SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que LA PARTE DEMANDANTE EN ESCRITO VISIBLE A PDF 033 ALLEGO ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA .
El escrito fue remitido de la cuenta digital inscrita en el SIRNA por la abogada YESICA CATAÑO para actuaciones judiciales dofca7@gmail.com.

Cartago (V.), Febrero 3 de 2023
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRES (03) DE FEEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: VERBA
Demandante: CLARA ISABEL LEMOS TOBON
Demandado: PAULA ANDREA RENDON AMAYA Y OTROS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: 116

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de reforma a la demanda incoada por la Apoderada Judicial del extremo demandante, con fundamento en lo reglado por el canon 93 del Estatuto Procesal General.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través memorial que remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado "**REFORMA A LA DEMANDA**", pese a que en su lacónico escrito la togada del derecho no indica en que sentido pretende reformar la demanda, una vez estudiado por el despacho el segundo escrito demandatorio se encuentra que lo pretendido por la vocera judicial de la parte demandante es incluir nuevos demandados que para el caso son ESTEBAN LEMOS QUINTERO Y CAMILO LEMOS GIRALDO, en calidad de herederos determinados del interfecto MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ.

Ahora bien, estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 90 en consonancia con el Articulo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra que pese a que la alteración de las partes es una causal que materializa la REFORMA A LA DEMANDA, dentro del sub judice el despacho INADMITIRA LA SOLICITUD en virtud a que la apoderada de la parte demandante omitió dar observancia al mandato regulado en el Art. 85 del CGP, pues no aportó la prueba del parentesco y de la calidad de herederos del señor del interfecto MARCO ANTONIO LEMOS CHVEZ, en que pretende vincular al proceso a los nuevos demandados ESTEBAN LEMOS QUINTERO Y CAMILO LEMOS GIRALDO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dispóngase imprimir el tramite a que haya lugar a la excepción previa elevada por la demandada PAULA ANDREA RENDON AMAYA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **6 DE FEBRERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ef42ce6506f94e80c86bfbee95d4a5947bfa6487a6756ea02270e75023b6d**

Documento generado en 03/02/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica